



RESOLUCIÓN

En México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo CI/MHI/D/0109/2016 integrado en este Órgano de Control Interno, con motivo de irregularidades imputables al **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, con Registro Federal de Contribuyentes ~~XXXXXXXXXXXX~~, quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaba como Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo; lo anterior, por violaciones a la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

RESULTANDO

1.- Mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/1075/2016**, de fecha veintinueve de febrero del año en curso, signado por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, da formal respuesta al Oficio número CI/MHI/QDyR/0447/2016 girado por esta Contraloría Interna, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, informando que, después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, se localizó que la fecha de presentación de la Declaración de intereses del servidor público **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, a la fecha no tiene registro de presentación de la Declaración de Intereses, constancias de las cuales se desprenden hechos irregulares atribuidos presuntamente al ciudadano **MARÍA GABRIELA SALIOO MAGOS**, durante su desempeño como Directora General de Desarrollo Social adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documento visible a foja 5 de autos.

2.- El veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna suscribió Acuerdo de Radicación, a través del cual ordenó para el esclarecimiento de los hechos, se abriera y registrara expediente en el Libro de Gobierno respectivo, se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias y de ser procedente, se instaurara el procedimiento administrativo de responsabilidades y en su oportunidad, se dictara la Resolución que en derecho procediera, debiéndose notificar la misma. Documento visible a foja 7 de autos.

3.- Con fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por virtud del cual esta Contraloría Interna, ordenó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el Artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaba como Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo, al presumir que existían elementos de juicio que acreditaban las faltas administrativas que se les imputaban, disponiendo citarlo a fin de que dedujera sus derechos de audiencia en relación con los hechos, ofrecieran pruebas y alegaran lo que conviniera a sus intereses. Documento visible a fojas 25 a la 29 de autos.

4.- En acatamiento a lo ordenado por el Acuerdo descrito en el Resultando que antecede, el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se giró el oficio citatorio CI/MH/QDYR/0577/2016, al **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, ello para llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documentos visibles a fojas 30 a la 32 de autos.

Recibí
original
~~XXXXXXXXXXXX~~
05/04/16



5.- Desahogo de audiencia de ley del **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, ante esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo. Documentos visibles a fojas **34 a la 37** de autos.-----

6.- Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde, al tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción IV, 49, 57, 60, párrafo segundo, 64, 65, 68 y 92, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7º, fracción XIV, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas con fundamento en las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **C. MARÍA GABRIELA SALIDOS MAGOS**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaba como Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo, debiendo acreditarse en el caso concreto, dos supuestos: 1.- La calidad de Servidor Público y 2.- Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, ésta se acredita con la copia certificada del Nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil quince, por medio del cual la Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, designó a la ciudadana **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, como Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Miguel Hidalgo, y copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, Alta por Reingreso, con número de folio 065/2015/00266, a nombre de **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, número de plaza 10008449, número de empleado 821466, código del puesto CF2711, denominación del puesto Director General "B", vigencia a partir del uno de octubre de dos mil quince; las cuales se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que fueron expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS** se desempeñaba como Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Miguel Hidalgo; por lo que atendiendo al contenido del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 2º, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales textualmente refieren lo siguiente:-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO CUARTO De las Responsabilidades de los Servidores Públicos **Artículo 108.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de Elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal,..."**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Artículo 2.-** Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo

Contraloría Interna
 Delegación Miguel Hidalgo
 Calle de la Constitución No. 100
 Miguel Hidalgo, CDMX



Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: **"SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."**

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K

Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos.

Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

Así pues para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar las irregularidades atribuida al **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, al respecto, es de mencionar que de las constancias que obran en el disciplinario que se resuelve, se desprende la responsabilidad atribuida al servidor público de mérito, consiste en omitir dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el lineamiento primero párrafo segundo y segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta

662



Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que contaba con treinta días naturales a su ingreso al servicio público, para presentar su declaración de intereses, término que inició el uno de octubre de dos mil quince, y feneció el treinta y uno de octubre de dos mil quince, y con ello, incumplió las disposiciones relacionadas con el servicio público, contenidas en el Acuerdo y Lineamientos señalados anteriormente.

En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se acredita la irregularidad atribuida al **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaba en el servicio público, como Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo, pues al efecto se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

1.- Documental Pública, consistente en la copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/1075/2016, de fecha veintinueve de febrero del año en curso, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y la cual no fue redarguida de falsa, misma que con fundamento en lo que dispone el artículo 290 del ordenamiento procesal penal en materia federal, en cuanto a su alcance probatorio nos lleva a determinar fehacientemente que Director de Situación Patrimonial de referencia, informó que la **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, a la fecha no tenía registro de presentación de la Declaración de Intereses.

2.- Documental Pública, consistente en la copia certificada del Nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil quince, la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y la cual no fue redarguida de falsa, misma que con fundamento en lo que dispone el artículo 290 del ordenamiento procesal penal en materia federal, en cuanto a su alcance probatorio nos lleva a determinar fehacientemente que la Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, designó al ciudadano **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, como Directora General de Desarrollo Social adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, teniéndose esta fecha como su ingreso al servicio público.

3.- Documental Pública, consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, Alta por Reingreso, con número de folio 065/2015/00266, la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y la cual no fue redarguida de falsa, misma que con fundamento en lo que dispone el artículo 290 del ordenamiento procesal penal en materia federal, en cuanto a su alcance probatorio nos lleva a determinar fehacientemente que dicha constancia fue firmada a favor de **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS** número de plaza 10008449, número de empleado 821466, código del puesto CF2711, denominación del puesto Director General "B", vigencia a partir del uno de octubre de dos mil dos mil quince.

Y que al ser relacionados los medios de prueba mencionados en los numerales 1 a 3 de acuerdo a los principios lógicos de identidad y analogía, en cuanto a su alcance probatorio nos lleva a determinar fehacientemente que el **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, en su calidad de Directora de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo, incurrió en las irregularidades administrativas que se le atribuyen.

[Handwritten signature and stamp]



Del cúmulo probatorio valorado con antelación, mismo que adminiculado entre sí de manera sistemática y progresiva como sucedieron los hechos motivo de la presente investigación, se acredita que es cierta la conducta irregular atribuida al servidor público **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, quien se desempeñaba en la época de los hechos a estudio como Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo; aunado a que mediante Audiencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se hizo constar que la comparecencia del ciudadano **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, misma que hizo consistir en las manifestaciones vertidas, pruebas ofrecidas y alegatos formulados, y anexos que acompañó, visibles a fojas **34 a la 37** del expediente en que se actúa, los cuales se estudia al tenor siguiente.-----

12.- DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.-----

*Acto seguido, en uso de la palabra el Ciudadano **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS** declara: en este acto exhibo escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el cual consta de cuatro fojas útiles, escritas en una sola de las caras, de cuyo contenido me ratifico por ser la firma que utilizo en los diversos actos oficiales en los que intervengo. Es todo lo que deseo manifestar.*-----

Escrito de fecha 17 de marzo de 2016 del cual se desprende medularmente lo siguiente: -----

"...todo servidor publico tiene la encomienda de realizar la presentación de Declaración de Intereses or encargo o puesto público que se inicia manifestó que tuvo a bien presentarla el día 11 de marzo de 2016, tal y como se acredita con el acuse electrónico de la presentación de dicha declaración... de lo que se infiere no existe dolo o mala fe por parte de la suscrita que pudiera constituir la irregularidad grave por la falta de veracidad."

Dichas manifestaciones subjetivas, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, resulta insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa en su contra, por el contrario confirman la irregularidad atribuida en su contra, en efecto, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el lineamiento primero párrafo segundo y segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que contaba con treinta días naturales a su ingreso al servicio público, para presentar su declaración de intereses, término que inició el uno de octubre de dos mil quince, y feneció el treinta y uno de octubre de dos mil quince, y con ello, incumplió las disposiciones relacionadas con el servicio público, contenidas en el Acuerdo y Lineamientos señalados anteriormente. Asimismo, es de decirse que dentro de los elementos constitutivos de esta irregularidad administrativa, no se encuentra la veracidad ni buena fe en la presentación extemporánea que realizó la incoada. En mérito de lo anterior, la irregularidad administrativa atribuida en su contra, permanece en los mismos términos precisados para el inicio de esta acción administrativa.-----

Faint official stamp and text at the bottom right of the page.



----- **PRUEBAS** -----

En este acto el personal actuante concede el uso de la palabra al Ciudadano **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, a efecto de que presente las pruebas que considere pertinentes en el presente asunto.

En uso de la palabra manifiesto: exhibo en este acto copia simple de la impresión del acuse de Declaración de Intereses inicial 2016.

Dicho elemento probatorio se valora de conformidad a lo que disponen los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 45, mismo al que se le concede valor de indicio, pero adminiculado con las constancias con las que contó esta Autoridad Administrativa, en la especie, copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/1075/2016, de fecha veintinueve de febrero del año en curso, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a la cual se le otorgó valor probatorio pleno de conformidad a lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y la cual no fue redargüida de falsa, misma que con fundamento en lo que dispone el artículo 290 del ordenamiento procesal penal en materia federal, en cuanto a su alcance probatorio nos lleva a determinar fehacientemente que Director de Situación Patrimonial de referencia, informó que la C. **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, a la fecha no tiene registro de presentación de la Declaración de Intereses, en consecuencia, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el lineamiento primero párrafo segundo y segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que contaba con treinta días naturales a su ingreso al servicio público, para presentar su declaración de intereses, término que inició el uno de octubre de dos mil quince, y feneció el treinta y uno de octubre de dos mil quince, y con ello, incumplió las disposiciones relacionadas con el servicio público, contenidas en el Acuerdo y Lineamientos señalados anteriormente.

“... y **SEGUNDA**.- *La Presuncional legal y humana, que derive de todo lo actuado y que redunde en beneficio de la suscrita...*”

Al respecto es de decirse, que esta prueba por sí sola no tiene vida propia, y para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar; sustenta lo anterior, el criterio por analogía sostenido en la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe: -----

“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”



En ese orden de ideas debe decirse que las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, al ser debidamente analizadas y jurídicamente valoradas, se llega a la conclusión que de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad que se le atribuye al servidor público Ciudadano **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, toda vez que no obra en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe la misma.

Debe señalarse que en el expediente en que se actúa no obra constancia alguna que arroje, a juicio de esta Autoridad Resolutora, que el servidor público implicado, no tenga responsabilidad en los hechos que se le atribuyen; no siendo óbice referir que el oferente omitió precisar las constancias que debieran valorarse, siendo que estos medios de prueba requieren de un mejor perfeccionamiento, no bastando para ello el simple enunciamiento, como lo hizo de manera genérica al enunciar "...que derive de todo lo actuado y que redunde en beneficio de la suscrita ...", sin que someramente indicara los efectos y alcances, con los que pretendía desvirtuar la irregularidad atribuida, con alguna de las constancias que integran el expediente al rubro citado, en específico.

ALEGATOS

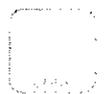
*Acto Seguido, el personal actuante concede el uso de la palabra al Ciudadano **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, a efecto de que manifieste en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, por lo que en este acto en uso de la palabra el compareciente manifiesta: que en este acto solicito que esta autoridad que considere mi conducta lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se abstenga de sancionar por una sola vez, ya que el presente asunto se trata de hechos que no revisten gravedad ni constituyen delitos, así como los antecedentes y circunstancias de la suscrita y finalmente porque no se causó el daño alguno al erario de la Ciudad de México.*

La atención a la petición de incoado de abstenerse de sanción por parte de esta Autoridad Administrativa, con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se realizará una vez analizadas las consideraciones del artículo 54 de dicha Ley, para proceder a determinar la viabilidad de desplegar esta potestad con la que cuenta el Órgano de Control Interno en la Delegación Miguel Hidalgo, lo anterior, toda vez el análisis del último artículo invocado, guarda estrecha relación con los elementos justificantes para proceder a dicha determinación.

En consecuencia, las manifestaciones y elementos probatorios aportados en descargo, son insuficientes para desvirtuar las irregularidades administrativas atribuidas al servidor público **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, quien se desempeñaba en la época de los hechos a estudio como Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto debe decirse que las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, al ser debidamente analizadas y jurídicamente valoradas, se llega a la conclusión que de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad que se le atribuye al servidor público **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, toda vez que no obra en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe la misma.

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, del servidor público **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, se determina que la conducta desplegada por éste incumple las obligaciones establecidas en la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los argumentos jurídicos siguientes:





ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

La hipótesis normativa anterior, fue infringida por la incoada toda vez que la **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, durante su desempeño como Directora General de Desarrollo Social adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el lineamiento primero párrafo segundo y segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que contaba con treinta días naturales a su ingreso al servicio público, para presentar su declaración de intereses, término que inició el uno de octubre de dos mil quince, y feneció el treinta y uno de octubre de dos mil quince, y con ello incumplió las disposiciones relacionadas con el servicio público, contenidas en el Acuerdo y Lineamientos señalados anteriormente .-----

Así entonces, no obstante que el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, impone como obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS** contravino tales obligaciones así como las fracciones señaladas en los párrafos antes referidos.-----

De los Considerandos que preceden, se concluye que los hechos cometidos por el **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, en el desempeño de su empleo como Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo, constituyen una falta administrativa, al haber transgredido las obligaciones en el desempeño de su empleo y comisión, expresamente enumeradas en las fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como así se indicó en los razonamientos lógico jurídicos vertidos con antelación, debiendo sancionarla tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54, del citado ordenamiento jurídico Federal, como son:-----

- I.- *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;*
- II.- *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III.- *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV.- *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V.- *La antigüedad del servicio;*
- VI.- *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
- VII.- *El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.*





I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

I.-Al respecto debe decirse que la irregularidad administrativa cuya comisión se le imputa al **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, resulta ser grave, dada la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar; asimismo cabe hacer mención que su conducta no fue legal ni eficiente toda vez que omitió apearse a la normatividad que la regía en el momento de los hechos. En el caso concreto, infringió las fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el lineamiento primero párrafo segundo y segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que contaba con treinta días naturales a su ingreso al servicio público, para presentar su declaración de intereses, término que inició el uno de octubre de dos mil quince, y feneció el treinta y uno de octubre de dos mil quince, y con ello, incumplió las disposiciones relacionadas con el servicio público, contenidas en el Acuerdo y Lineamientos señalados anteriormente.-----

Dadas las anteriores manifestaciones, se considera conveniente señalar que los Tribunales Federales han sostenido el criterio de que la gravedad en los actos u omisiones de los servidores públicos, se refiere a la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones dicho servidor público debió observar y que no siempre implicará un beneficio o daño económico, en el caso en particular, al erario del Gobierno del Distrito Federal.-----

Al respecto, resulta importante tomar en cuenta la siguiente tesis:-----

*"Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: X, Agosto de 1999
 Tesis: I.7o.A.70 A
 Página: 800*

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa."



Siendo que de acuerdo al puesto que tenía asignado, contaba con los elementos necesarios para evitar realizar la conducta irregular que se le reprocha; es por lo que en esa medida resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas que afectan la función pública en la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.-----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

II. Igualmente, se consideran las circunstancias socioeconómicas del **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, lo que se desprende de las constancias que obran en el presente disciplinario, de donde se advierte que: -----

El **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, se desempeñaba en el momentos de los hechos como Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Miguel Hidalgo, contaba con un sueldo mensual neto de [REDACTED], lo anterior conforme lo señalado en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, Alta por Reingreso, con número de folio 065/2015/00266, a nombre de **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, número de plaza 10008449, número de empleado 821466, código del puesto CF2711, denominación del puesto Director General "B", vigencia a partir del uno de octubre de dos mil quince, visible a foja **14** del expediente en que se actúa, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y la cual no fue redargüida de falsa, así mismo el referido servidor público incoado, señaló que su percepción mensual al momento de los hechos era de [REDACTED], y que cuenta con instrucción educativa de Licenciatura, lo anterior conforme sus manifestaciones vertidas en la audiencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, visible a foja **37** del expediente en que se actúa mismas que constituyen indicios, que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, la cual con fundamento en lo que dispone el artículo 290 del ordenamiento procesal penal en materia federal, en cuanto a su alcance probatorio al ser administrada con la prueba señalada anteriormente, nos lleva a determinar que el nivel socioeconómico del servidor público en estudio se ubica dentro de un estrato socioeconómico alto.-----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

III.- Por cuanto al **nivel jerárquico**, los **antecedentes** y las **condiciones** del infractor, como se ha señalado, el incoado se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Miguel Hidalgo, información que se corrobora con la copia certificada del Nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil quince, por medio del cual la Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, designó a la ciudadana **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, como Directora General de Desarrollo Social adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, y copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, Alta por Reingreso, con número de folio 065/2015/00266, a nombre de **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, número de plaza 10008449, número de empleado 821466, código del puesto CF2711, denominación del puesto Director General "B", vigencia a partir del uno de octubre de dos mil quince; documentales a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y las cuales no fueron redarguida de falsas; mismas que con fundamento en lo que dispone el artículo 290 del ordenamiento procesal penal en materia federal, en cuanto a su alcance probatorio nos lleva a determinar que el servidor público en estudio se desempeñó como Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo, tuvo un nivel jerárquico alto.-----



Respecto de los **antecedentes** de otras conductas realizadas por el **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, que sean consideradas como trasgresión al artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; dentro del expediente en que se actúa, no existe constancias que permita acreditar algún antecedente de conductas en contravención al régimen de responsabilidades de los servidores públicos del llamado a la presente acción administrativa.-----

Por lo que respecta a las **condiciones** del servidor público en comento, es una persona mayor de dieciocho años, con criterio para proceder conforme a las funciones que tenía encomendadas en la Delegación Miguel Hidalgo, como Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo y por ende no apartarse de los principios rectores del servicio público.-----

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

IV.- Respecto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, debe señalarse que los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que en el ánimo del **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, pudiera haber influido para realizar la conducta irregular que se le atribuye, o que en su caso, haya llevado a cabo las prevenciones necesarias a evitar que éstas ocurrieran, por lo que, en su calidad de Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el lineamiento primero párrafo segundo y segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que contaba con treinta días naturales a su ingreso al servicio público, para presentar su declaración de intereses, término que inició el uno de octubre de dos mil quince, y feneció el treinta y uno de octubre de dos mil quince, y con ello, incumplió las disposiciones relacionadas con el servicio público, contenidas en el Acuerdo y Lineamientos señalados anteriormente.-----

V. La antigüedad del servicio;

V.- Asimismo, esta autoridad toma en consideración la **antigüedad en el servicio público** del servidor público **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, teniendo aproximadamente cinco meses en la Administración Pública del Distrito Federal en Miguel Hidalgo, en el momento de los hechos, información que se corrobora con la copia certificada del Nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil quince, por medio del cual la Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, designó al ciudadano **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, como Directora General de Desarrollo Social adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, y copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, Alta por Reingreso, con número de folio 065/2115/00005, a nombre de **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, número de plaza 10008449, número de empleado 821466, código del puesto CF2711, denominación del puesto Director General "B", vigencia a partir del uno de octubre de dos mil quince; documentales a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y las cuales no fueron redarguida de falsas; mismas que con fundamento en lo que dispone el artículo 290 del ordenamiento procesal penal en materia federal, en cuanto a



su alcance probatorio nos lleva a determinar que la antigüedad en las funciones que desempeñaba el incoado al momento de las irregularidades administrativas detectadas.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI.- Respecto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, se advierte que no existe antecedente en el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ya que como se advierte del oficio número CG/DGAJR/DSP/1460/2016, el cual obra a foja **44** del expediente en que se actúa, recibido en esta Contraloría Interna el veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informó que respecto al **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, no cuenta con registro de sanción, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y la cual no fue redarguida de falsa; misma que con fundamento en lo que dispone el artículo 290 del ordenamiento procesal penal en materia federal, en cuanto a su alcance probatorio nos lleva a determinar que el ahora responsable no es reincidente en el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

VII.- Finalmente en cuanto al **monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones**, de las constancias que integran los autos se aprecia, no es posible determinar que con la conducta del Ciudadano **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, se haya causado daño económico o perjuicio al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiera obtenido beneficio alguno para el o para otros.

Es por todos los elementos antes referidos que este Órgano de Control Interno en el Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo del Gobierno del Distrito Federal, determina abstenerse de imponer una sanción administrativa por única ocasión al servidor público **C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**, ya que la irregularidad cometida no reviste gravedad, ni constituye delito alguno, además de que no obtuvo beneficio, ni se causó algún daño económico, aunado a que no cuenta con antecedentes de haber sido sancionada administrativamente, lo anterior con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción II del artículo 64, en relación con el artículo 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo, es competente para conocer, investigar desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando I de la presente resolución.

